



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

60

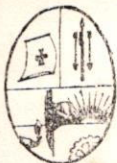
Artículo 1º : Establécese en todo el Partido de Colon, la obligato-
- - - - - riedad para los transportista de PRODUCTOS o SUSTAN-
CIAS ALIMENTICIAS, con o sin continente de cualquier naturaleza, per-
pertenecan a este partido o introduzcan dicha mercadería al mismo,
de tramitar y obtener el Certificado de Habilitacion o presentar
dicho certificado en otro Municipio o Reparticion Oficial habilitan-
te, que debe llevarse en el vehículo y encontrarse a disposicion de
la autoridad competente.-

Artículo 2º : Los empleadores serán los responsables de hacer cum-
- - - - - plir lo establecido en el artículo 1º en el caso de
trabajadores con relacion de dependencia.-

Artículo 3º : El Certificado de habilitacion a que hace referencia
- - - - - el artículo 1º será tramitado ante la Direccion de
Bromatología, donde será otorgado previa inspeccion y percepcion
del pago de los derechos municipales que establecen las reglamenta-
ciones vigentes.-

Artículo 4º : Para la habilitación de los vehículos, los mismos de-
- - - - - berán reunir las siguientes condiciones generales:

- 01 - La traccion deberá cumplimentar lo exigido por las normas de tránsito de los lugares donde circula.-
- 02 - La cabina no tendrá comunicacion directa con la carrocería destinada a transporte de sustancias alimenticias.-
- 03 - Las paredes interiores, el techo y las caras interiores de las puertas, estarán revestidas de material inoxidable, inatacables por los ácidos grasos, inalterable a los golpes e impermeables de facil limpieza y todos los encuentros serán redondeados.-
- 04 - El cierre de las puertas será hermético.-
- 05 - El piso permitirá el escurrimiento del líquido de lavado al exterior, sin perjuicio de conservar la hermiticidad de la caja
- 06 - El piso tendrá dibujo antideslizante y que permita la fácil limpieza.-
- 07 - La carrocería tendrá ventilación indirecta y proteccion contra insectos.-
- 08 - En aquellos casos en que el interior de la carrocería deba utilizarse de madera, ésta deberá reunir las siguientes condiciones:
 - a) Será de madera dura, cepillada y exenta de pinturas.-
 - b) Será inodora, no deberá estar rota, astillada o rajada y mantenerse en perfectas condiciones de higiene.-
- 09 - Las gancheras o carriles serán de material inoxidable en su defecto con tratamiento antibiótico que no afecten las condiciones higiénico - sanitarias.-



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

- 10 - El interior de la carrocería contará con iluminación artificial que garantice una perfecta visualización en todos los ángulos.-
- 11 - Será atérmico: se entiende por vehículo atérmico, aquellos que no están dotados de una estructura tendiente a mantener estable la temperatura interior.-
- 12 - Será térmico: se entiende por vehículo térmico, aquellos que posean un aislamiento entre la pared exterior e interior tendiente a mantener estable la temperatura interna.-
- 13 - Será refrigerado: se entiende por vehículos refrigerados aquellos que reúnan las condiciones de los térmicos y que además posean equipos de refrigeración propia.-
- 14 - La carrocería deberá evitar la pérdida de líquido.-
- 15 - La rueda de auxilio, las herramientas y todo otro elemento ajeno a la carga se transportarán en lugar independiente del destinado al transporte de mercadería.-
- 16 - Deberá contar con una cobertura superior completa, impermeable y que impida la pérdida de carga.-
- 17 - Deberá contar con una o más cisternas heméticas que reúnan las condiciones descriptas en 03 en lo referente al material.-
- 18 - Aquellos vehículos carentes de techos, deberán contar con cobertura protectora en buenas condiciones de uso.-
- 19 - Deberán contar con barandas protectoras en todos sus costados.-
- 20 - Piso inclinado hacia la parte media para permitir el desplazamiento del centro de gravedad de los cajones hacia la misma, evitándose así la obligatoriedad del uso de las barandas protectoras.-
- 21 - La seguridad de la carga quedará bajo la entera responsabilidad del transportista.-
- 22 - Contará con separación física en compartimientos distintos (comestibles, art. incomedibles).-
- 23 - Declaración jurada de composición de cisterna.-
- 24 - Cierre hermético de válvula y cajón protector de la misma.-
- 25 - Higiene y visibilidad en el interior para controles.-
- 26 - Los recipientes serán de material aprobado y apropiados para el uso al cual serán destinados y estar en buenas condiciones de mantenimiento.-

Artículo 5º : Los vehículos según la mercadería transportada, deberán reunir las condiciones particulares establecidas en la planilla "Registro para la Habilitación de Vehículos" que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º : Los productos y/o rubros no contemplados en el Anexo 1 y que deban incorporarse, serán motivo de estudio para un tratamiento especial.-



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Artículo 7° : Todo vehículo habilitado deberá exhibir en su exterior
----- (caja) la leyenda "Transporte de Sustancias Alimenticias"
como así también en letras mas pequeñas: Municipalidad de Colón y número de habilitación.-

Artículo 8° : Las habilitaciones tendrán vigencia por trescientos sesenta
----- y cinco días (365) corridos a partir de la fecha de su otorgamiento.-

Artículo 9° : Los formularios de otorgamiento de las habilitaciones se
----- ajustarán al modelo que como Anexo 11 forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 10° : Los infractores a la presente Ordenanza, ya sean empleados o trabajadores sin relación de dependencia se harán pasibles de una multa que será tres (3) veces el importe que se ahone por la habilitación que se establece por Artículo 3°, en el momento de constatarse la primera infracción, duplicándose los importes en caso de reincidencia.- Para las subsiguientes infracciones se aplicará la sanción de inhabilitación del vehículo en forma temporal o total, de acuerdo a la magnitud de la infracción.-

Artículo 11° : Los transportistas deberán ajustarse a la Ordenanza N° 35
----- 354y sus modificaciones mediante Ordenanza N° 437, y Ordenanza N° 475 en lo referente a libreta Sanitaria y vestimenta adecuada, y/o Art.21 y 22 Dec. 2126/71 Ley 18284 /69 CAA Anexo 1.-

Artículo 12: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los
----- 30 (treinta) días de su publicación.-

Artículo 13: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B)

EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1985



Concejo Deliberante

20. Colón (Bs. As.)

legalmente hábiles.--

Artículo 8º : Cumplidos con los requisitos del artículo 5º se conformará una Junta Electoral que estará compuesta por un representante de cada lista y uno designado por el D.E. Los mismos tendrán a su cargo convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación, siendo publicado por los medios de información durante cinco días.-- Recibir las listas de candidatos hasta 10 días antes del Comicio.-- Presidir el acto eleccionario.-- Certificar el escrutinio, desarrollándose en días no laborables en horarios de ocho a diez y ocho horas.--

Artículo 9º : Cada lista de candidatos deberá estar conformada con el documento y firma de cada integrante, y en forma separada el aval de 40 patrocinantes.-- Las mismas se diferenciarán por un número a determinar, con igual encabezamiento que determine la circunscripción, Comisión de Fomento Vecinal Democrática, y fecha de elección en casos de presentarse una sola lista.-- Vencidos los diez (10) días quedará consagrada en forma automática.--

Artículo 10º : Aprobada la elección, la lista que obtenga simple mayoría de votos se adjudicará la mitad más uno de los miembros, o sea los cargos nominados, la minoría se adjudicará solamente vocales, en caso de que hubiera más de una lista de minoría, estas repartirán los miembros por coeficiente.-- Se sumarán los votos obtenidos por la misma y dividiendo por el número de miembros a repartir.--

Artículo 11º : Todos los vecinos empadronados correctamente tienen derecho a votar, integrar listas de candidatos, subcomisiones, participar de Asambleas etc.-- sean o no socios de la vecindad correspondiente.--

Artículo 12º : Las Comisiones de Fomento Vecinales Democráticas deberán adecuar su funcionamiento, según lo establece el estatuto tipo que se adjunta a la presente Ordenanza.--

Artículo 13º : De Forma.--

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN
(B) EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1985

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



MANUEL VICTOR ERRASTI
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE